

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer mecanismos especiales para la aprobación de reformas constitucionales, a cargo del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 16 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 72, 73 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER MECANISMOS ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputado Pablo Vázquez Ahued del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 72, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer mecanismos especiales para la aprobación de reformas constitucionales**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 está conformada por 136 artículos, una de sus principales funciones es la de constituir o dar forma a la organización política y a la convivencia social en el país. La Constitución como norma jurídica superior del Estado mexicano puede ser objeto de reformas con base en un proceso legislativo especial establecido en el artículo 135 que a la letra dice:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este contexto, nuestra Carta Magna con 107 años de vigencia ha sido objeto de 260 procesos de reforma que se han reflejado en modificaciones, adiciones o derogaciones a diversos artículos en distintas materias. Con el propósito de ilustrar el número de cambios que ha sufrido cada uno de los 136 artículos de la Constitución a partir de su promulgación se presenta el siguiente cuadro:

<i>Artículo/ Reformas</i>													
1o	3	21	8	41	13	61	1	81	1	101	6	121	1
2o	6	22	7	42	2	62	1	82	9	102	9	122	17
3o	11	23	-	43	9	63	3	83	5	103	3	123	30
4o	18	24	2	44	4	64	-	84	5	104	10	124	1
5o	5	25	6	45	6	65	7	85	3	105	15	125	1
6o	6	26	6	46	3	66	2	86	-	106	3	126	-
7o	1	27	20	47	-	67	1	87	1	107	20	127	4
8o	-	28	11	48	1	68	-	88	2	108	10	128	-
9o	-	29	4	49	2	69	4	89	22	109	2	129	1
10	2	30	5	50	-	70	1	90	3	110	10	130	2
11	2	31	7	51	2	71	3	91	1	111	14	131	3
12	-	32	4	52	9	72	2	92	2	112	1	132	-
13	1	33	1	53	4	73	86	93	6	113	5	133	2
14	1	34	2	54	8	74	18	94	16	114	2	134	4
15	1	35	7	55	10	75	1	95	7	115	17	135	2
16	9	36	6	56	6	76	19	96	4	116	16	136	-
17	7	37	3	57	-	77	2	97	11	117	6		
18	8	38	1	58	3	78	9	98	7	118	-		

19	5	39	-	59	2	79	15	99	9	119	4		
20	9	40	2	60	6	80	-	100	8	120	1		

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la tabla 120 artículos constitucionales han sido reformados, es decir el 88 por ciento del texto constitucional y 17 artículos que equivalen al 12 por ciento permanecen en los términos aprobados en 1917. Ahora bien, el artículo 73 es el más reformado con 86 cambios, le sigue el artículo 123 con 30 reformas y los artículos 27 y 89 con 20 y 22 modificaciones, respectivamente.

En este sentido, nuestra Ley Fundamental comienza a tener cuantiosos cambios a partir del 1o de diciembre de 1970 inicio del sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez, para tener claridad del dinamismo de las modificaciones que ha sufrido la Constitución Política de 1917 en su historia se presenta la tabla siguiente:

Presidente	Artículos reformados
Álvaro Obregón 1o. de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924	8
Plutarco Elías Calles Campuzano 1o. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928	18
Emilio Portes Gil 1o. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930	2
Pascual Ortiz Rubio 5 de febrero de 1930 al 4 de septiembre de 1932	4
Abelardo L. Rodríguez 4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934	22
Lázaro Cárdenas del Río 1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940)	15

Manuel Ávila Camacho 1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946	18
Miguel Alemán Valdés 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952	20
Adolfo Ruiz Cortines 1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958	2
Adolfo López Mateos 1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964	11
Gustavo Díaz Ordaz 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970	19
Luis Echeverría Álvarez 1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976	40
José López Portillo y Pacheco 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982	34
Miguel de la Madrid Hurtado 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988	66
Carlos Salinas de Gortari 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994	55
Ernesto Zedillo Ponce De León 1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000	78
Vicente Fox Quesada	31

1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006	
Felipe De Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012	110
Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018	156
Andrés Manuel López Obrador 1° de diciembre de 2018 al 30 de septiembre de 2024	96

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con esta información en los primeros 50 años de historia de la Carta Magna del 1o de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1970 se realizó el 17.5 por ciento de modificaciones, en comparación con los últimos 57 años donde se aceleró el ritmo de las reformas constitucionales, es decir, en los últimos nueve periodos presidenciales la Ley Fundamental sufrió el 82.5 por ciento de los cambios.

Los 260 procesos de reforma constitucional se realizaron en diversos tiempos frente a distintas coyunturas o motivos sociales, políticos o económicos para fortalecer o incorporar nuevos derechos para las personas, crear instituciones públicas y actualizar o integrar políticas públicas, muchas de estas reformas fueron instrumentos jurídicos auxiliares que se utilizaron para enfrentar o abordar momentos históricos del país. Sin embargo, tantos cambios han desordenado e incluso deformado el texto constitucional.

En esta tesitura, la facultad de modificar la Constitución Política es una de las tareas más importantes que tiene el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas pues requiere de un amplio estudio y análisis detallado y pormenorizado de la reforma planteada, así como de un gran sentido de la responsabilidad, toda vez que las modificaciones al texto constitucional deberían implicar una evolución en la Carta Magna mediante cambios estructurales en el ámbito social, público o privado.

Si bien, existe un procedimiento legislativo especial para reformar la Constitución, también hay que considerar que este proceso se encuentra debilitado y desactualizado en comparación con otros países de Latinoamérica que han reforzado la rigidez de su Constitución Política a través de la incorporación de diversos mecanismos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa plantea incorporar tres elementos a la Constitución Política, el primero relativo a la participación ciudadana en el Poder Legislativo mediante la incorporación del **parlamento abierto** en los procesos de análisis de los proyectos de reforma constitucional, el segundo para incluir el **referéndum constitucional** como parte del proceso legislativo especial para modificar nuestra Carta Magna, y el tercero para crear una **cláusula pétrea**, elementos que tienen como propósito consolidar el principio de democracia participativa y fortalecer la rigidez de la Ley Fundamental para limitar los excesos de poder.

II. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.²

En forma resumida, el poder político y el poder público nace y pertenece a las y los mexicanos, por esa razón tenemos la facultad de modificar el régimen de nuestro gobierno. En ese sentido, México es ante todo una República sujeta al régimen democrático. Bajo este contexto, la democracia representativa y la democracia participativa deben coexistir bajo esquemas que permitan la inclusión, la deliberación y la gobernabilidad.

Por ello, el desarrollo de instrumentos de participación ciudadana en decisiones importantes para una Nación debe ser una de las apuestas de los Estados democráticos modernos, toda vez que estos instrumentos dan legitimidad de las decisiones políticas y permiten que los ciudadanos participen activamente en la construcción de políticas públicas que impactan significativamente en su vida.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A nivel nacional, el artículo 35 de la **Carta Magna**, es el precepto que otorga sustento constitucional a la **participación ciudadana** a través de mecanismos como las consultas populares. Este artículo establece:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional...”³*

Conforme a lo expuesto, este precepto garantiza que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de participación en la toma de decisiones mediante consultas populares, un mecanismo de participación directa. Las consultas permiten que las decisiones de trascendencia nacional sean legitimadas por la ciudadanía y que esta sea partícipe no sólo en la elección de sus representantes, sino también en decisiones que impacten en el futuro político, social, y económico del país.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano al ser parte de diversos Tratados relacionados con la democracia participativa como **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán del derecho siguiente:

“a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;”⁴

Este tratado refuerza la idea de que la ciudadanía además de tener derecho al sufragio, también lo tienen para participar directamente en los procesos de toma de decisiones que afectan a la sociedad.

En el mismo orden de ideas, **la Carta Democrática Interamericana** establece principios y valores de la democracia en América, el artículo 6 de este instrumento determina que:

“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

*necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.*⁵

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como estos Tratados Internacionales reconocen el derecho de las y los mexicanos a participar directamente en los asuntos que son de trascendencia para el país, no obstante, este derecho se encuentra sesgado en nuestra Ley Fundamental al no regular la participación directa de las y los mexicanos en el proceso de análisis y aprobación de **reformas constitucionales** que representan cambios importantes y estructurales en la forma del Estado. Esta iniciativa tiene como propósito determinar los mecanismos legislativos para que las personas puedan ejercer este derecho.

III. Durante la gestión del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, la participación ciudadana fue uno de los pilares para la legitimación de decisiones políticas clave. A través de diversas consultas populares, buscó alinear las acciones del gobierno con las demandas públicas.

Estos ejercicios de participación ciudadana no solo legitimaron las decisiones del gobierno, sino que también subrayaron la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, una característica distintiva del proyecto denominado “Cuarta Transformación”. A continuación, se exponen algunos ejemplos relevantes de las consultas populares efectuadas en su administración:

1. Consulta sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM)

La primera consulta se realizó entre el 25 y el 28 de octubre de 2018, la pregunta fue la siguiente: “¿Cuál piensa usted que sea mejor para el país? A) reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía; o B) continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” El resultado de consulta fue el rechazo a la construcción de un nuevo aeropuerto en Texcoco, Estado de México y se optó por el proyecto del presidente electo basado en la reestructuración del aeropuerto Benito Juárez y la construcción de dos pistas en la Base Aérea Militar de Santa Lucía.

⁵ Organization of American States, Carta Democrática Interamericana. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

2. Consulta sobre la construcción del Tren Maya

La segunda consulta fue la relacionada con la construcción del Tren Maya, este ejercicio se efectuó el 24 y 25 de noviembre de 2018 a las comunidades indígenas. La pregunta que se planteó fue la siguiente: "*¿Estás de acuerdo en que se construya el proyecto integral del Tren Maya?*" con un apartado para respuesta entre el "sí" y el "no". El 26 de noviembre de 2019 el Gobierno federal confirmó que la mayoría de las personas que participaron votaron a favor de su construcción.

3. Consulta referente a la cervecera Constellation Brands.

La tercera consulta promovida por el Ejecutivo Federal fue la relacionada con la cervecería Constellation Brands en Mexicali, Baja California, esta consulta se realizó del 21 y 22 de marzo del 2020 con la instalación de 27 módulos de casillas operadas por los servidores de la Nación de la Secretaría del Bienestar. Las opciones para votar fueron las siguientes: "*Estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque ya han invertido y se crearán empleos, sin afectar el abasto de agua para la población. No estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque no quiero que se use el agua para este tipo de industria.*" El resultado de la consulta determinó que la mayoría de las personas votaron en contra de la construcción de la fábrica.

4. Consulta relativa al enjuiciamiento de los ex presidentes.

La cuarta consulta relativa al enjuiciamiento de los ex presidentes, celebrada el 6 de junio del 2021, cuya pregunta fue: "*¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?*"⁶, las opciones para responder eran: "Sí estoy de acuerdo" o "No estoy de acuerdo".

⁶ Instituto Nacional Electoral, Consulta Popular 2021. Disponible en: <https://ine.mx/consultapopular/consulta2021/>

El Instituto Nacional Electoral (INE) dio cuenta de la participación de 6 millones 663 mil 208 ciudadanas y ciudadanos, que representan el 7.11% de la Lista Nominal de Electores, un total de 57 mil 077 actas se computaron en los 300 distritos electorales del país, en las que el 97.72% de la ciudadanía participante optó por el “Sí”; es decir, 6 millones 511 mil 385 mexicanas y mexicanos. En tanto, 102 mil 945 (1.54%) eligió el “No”. Las opiniones nulas representaron el 0.73% del total, que equivale a 48 mil 878.⁷

Lo anterior, muestra que en la administración del Gobierno federal de 2018 a 2024 se promovió en diversas ocasiones la participación ciudadana para la toma de decisiones en diversas regiones del país.

IV. En Movimiento Ciudadano sabemos de la importancia de los principios de democracia participativa y de rigidez, principios que son mecanismos constitucionales de control para el Poder Legislativo. En este sentido, la presente iniciativa propone establecer tres mecanismos.

El primero para incorporar al artículo 72 de la Constitución Política que los proyectos de reforma constitucional aprobados por la Cámara de origen, se sometan en un plazo de 20 días hábiles a un ejercicio de **“Parlamento Abierto”** en la Cámara revisora.

El objeto del parlamento abierto es que durante la revisión de la reforma la Cámara convoque a audiencias públicas en Pleno a las distintas personas que están involucradas en la reforma para escuchar los argumentos del o la legisladora promovente, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las y los ciudadanos que estén implicados en estos cambios que pueden ser del sector académico, social y privado. Asimismo, se establece que las Comisiones Dictaminadoras deben aprobar la reforma por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros y someter el dictamen a discusión en Pleno en un plazo de 10 días hábiles.

Con la implementación del parlamento abierto en el estudio de las reformas constitucionales se garantizarán los aspectos siguientes:

⁷ Instituto Nacional Electoral, Central Electoral, Concluye INE cómputos de la Consulta Popular 2021. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>

- Promover la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos legislativos;
- Involucrar a la ciudadanía en los debates en el Congreso de la Unión estableciendo un diálogo abierto en la construcción de la reforma;
- Mejorar la calidad legislativa;
- Incorporar a los distintos sectores de la sociedad involucrados en la materia que se discute, y
- Fortalecer el proyecto de reforma constitucional con diversos enfoques como: de derechos humanos, de género, entre otros.

A partir de lo expuesto, México se adhirió a la Alianza para el Parlamento Abierto en 2014, en un espacio de encuentro y colaboración entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales. El objetivo de esta alianza es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión adopten los principios de un Congreso Abierto⁸, transformando la relación entre representantes y representados para mejorar la rendición de cuentas.

Con la incorporación de la alianza que se menciona en el párrafo anterior, y tomando en cuenta la visión de la administración pasada que promovió la participación ciudadana, a través de diversas consultas públicas, se presenta una oportunidad para dar continuidad al esfuerzo de que la ciudadanía sea una pieza clave para la toma de decisiones como las reformas constitucionales, tomando como herramienta legislativa el ejercicio de un Parlamento Abierto.

Por ello, la importancia de esta iniciativa radica en fomentar, y fortalecer el parlamento abierto como una práctica fundamental en los procesos de reforma constitucional, reafirmando el compromiso de construir mecanismos sólidos de transparencia y participación ciudadana.

De tal suerte que, al incorporar esta disposición como una práctica fundamental en los procesos de reforma constitucional, se asegura que dichos procesos se desarrollen de forma consciente, abierta e inclusiva garantizando un debate legislativo enriquecido y democrático.

⁸ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Congreso Abierto. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparticipacion/?page_id=4742

Con esta nueva disposición se garantiza que la Cámara revisora realice un amplio estudio y un análisis detallado y pormenorizado de la reforma previamente aprobada por la Cámara de origen, en la intervengan diversos sectores del ámbito público y privado.

El segundo mecanismo es el “**Referéndum Constitucional**” que se incorpora a los artículos 35, 36, 73 y 135 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 35 se crea la figura del referéndum constitucional como un derecho de las y los mexicanos, además se establecen las bases que se deben de considerar en la Ley reglamentaria para su implementación. Las bases consideran los aspectos siguientes:

- Una vez que la reforma constitucional sea aprobada por la mayoría de los Congresos locales, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente debe convocar al referéndum;
- El Instituto Nacional Electoral tiene un plazo de sesenta días hábiles para organizar el referéndum, además de ser el encargado de diseñar la cédula de votación y de realizar el conteo de los votos;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de asignar los recursos necesarios para que el Instituto Nacional Electoral organice el referéndum;
- Existen períodos de campaña para que los partidos políticos promuevan y difundan sus consideraciones a favor y en contra de la reforma, las campañas son treinta días antes de la votación;
- La votación será a más tardar sesenta días hábiles después de emitida la convocatoria y un día inhábil;
- Dos aspectos para que el referéndum sea válido:
 1. Se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores, y
 2. La reforma se aprueba por la mayoría absoluta de votos a favor.

- Al no alcanzar la participación o votación establecida la reforma es rechazada.
- Si las personas aprueban los cambios constitucionales a través del referéndum, el Presidente tiene la obligación de publicar la reforma de manera inmediata para que entre en vigor.

En el artículo 36 se establece la obligación para las y los mexicanos de participar en los procesos de referéndum constitucional.

En cuanto al artículo 73 se faculta al Poder Legislativo Federal a expedir la Ley reglamentaria del referéndum constitucional.

Respecto del artículo 135 se incorpora el referéndum constitucional al proceso legislativo especial para las reformas constitucionales, es decir, que estas modificaciones además de ser aprobadas por el Congreso de la Unión por mayoría calificada de dos terceras partes y por la mayoría absoluta de los Congresos de las entidades federativas, también deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de las y los ciudadanos que participen en el referéndum constitucional.

El “Referéndum Constitucional” es una herramienta muy importante que utilizan diversos países en América Latina para fortalecer la rigidez de su marco constitucional y para promover cambios políticos y sociales con la participación de la ciudadanía. Países como: Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay regulan este mecanismo en su texto constitucional.

En el caso de Colombia el artículo 377 de su Constitución Política⁹ establece al referendo constitucional como uno de los mecanismos de participación ciudadana para someter a la aprobación de la población las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando los cambios tengan relación con los derechos fundamentales reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías.

Las características de este mecanismo son las siguientes:

⁹ Constitución Política de la República de Colombia. Disponible en:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

- El referéndum debe solicitarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, y
- La solicitud la debe formular un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral.

Por su parte, la Constitución Política de Chile en los artículos 127, 128 y 129 ¹⁰, establecen que las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso Nacional no podrán ser vetadas por el Presidente las deberá promulgar o poner a consideración de la ciudadanía los cambios al texto Constitucional a través del plebiscito para ser ratificados o rechazados. Las características del plebiscito son las siguientes:

- La convocatoria la puede realizar el Congreso Nacional o el Presidente que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del proyecto,
- Mediante decreto supremo emitido por el Poder Ejecutivo se fijará la fecha de la votación plebiscitaria, y
- No establece un mínimo de participación de la población.

En Costa Rica el artículo 105¹¹ de su Constitución Política establece que la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio, en este sentido, el mismo artículo determina que las personas podrán aprobar reformas parciales de la Constitución mediante referéndum. De acuerdo con el marco Constitucional de este país el referéndum se ejerce en 3 supuestos:

- Cuando lo convoque al menos un cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral;
- Cuando lo convoque la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o
- Cuando lo convoque el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, y
- En ningún caso se establece un mínimo de participación.

¹⁰ Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

¹¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf

En el caso de Ecuador el artículo 441 de su Constitución Política¹² establece distintas formas de hacer reformas a uno o varios artículos constitucionales que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum. Las características de este mecanismo son las siguientes:

- La Presidencia de la República o la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral presentan la reforma constitucional,
- La Asamblea Nacional por la mayoría de los integrantes aprueba la reforma, y
- Una vez aprobado el proyecto se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.
- Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

En lo que respecta a Uruguay el artículo 331¹³ de su Constitución Política determina que podrá ser reformada por la aprobación de dos quintos del total de los integrantes de la Asamblea General, cambios que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice. Las características del plebiscito son las siguientes:

- Para que el plebiscito sea válido debe participar por lo menos el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional, y
- Para que el plebiscito sea afirmativo se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios.

La incorporación del “referéndum Constitucional” a nuestra Carta Magna como un mecanismo crucial para consolidar uno de los derechos más importantes para las y los

¹² Constitución de la República de Ecuador, Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

¹³ Constitución Política de la República Oriental de Uruguay. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1739/15.pdf>

mexicanos que es el poder participar de manera directa en los cambios de organización política o la convivencia social en el país que sean propuestos mediante reformas constitucionales.

Como tercer mecanismo se propone crear una “**Cláusula Pétreas**” en el artículo 135 constitucional, esta cláusula tiene como propósito prohibir que las reformas a la Constitución Política afecten el carácter democrático del país, la independencia de los poderes de la Unión, así como los derechos humanos y sus garantías.

El procedimiento de reforma constitucional debe estar sujeto a límites materiales que en la doctrina se conocen como cláusulas pétreas y que se han establecido en textos constitucionales para proteger y garantizar valores fundamentales para una sociedad.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española la palabra pétrea hace referencia a algo rocoso o duro al que le resulta difícil moverse. En el ámbito jurídico, las cláusulas pétreas representan elementos que se constituyen como materias indisponibles para quien reforma la constitución, en tanto llevan en sí la ideología y tendencia política del país o región de que se trate. Usualmente son cinco cuestiones genéricas las que se incluyen dentro de este tipo de normas:

- a) Relativas a la forma de Estado;
- b) Relativas a la estructura política;
- c) Relativas a la ideología o religión;
- d) Relativas a los derechos humanos; y,
- e) Relativas a la integridad del Estado.

El establecimiento de estas cláusulas obedece a que los cambios constitucionales, lejos de interpretarse como un instrumento de deterioro del ordenamiento, deben entenderse como un mecanismo de evolución, pero siempre salvaguardando aspectos fundamentales para la sociedad.

México, por ejemplo, en la Constitución de 1824, en el numeral 171 estableció lo siguiente:

“Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad e imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados.”

Incluir este tipo de cláusulas en nuestra Constitución Política generará límites materiales explícitos que operan al momento de que el Congreso de la Unión considere alguna reforma constitucional, de tal manera que cualquier cambio que se realice tiene prohibido modificar estos elementos por ser indispensables para mantener el adecuado funcionamiento del Estado mexicano.

En tal virtud, con la creación de la cláusula pétrea se pretende garantizar el respeto y la permanencia de principios como:

1. Protección de la estructura básica del Estado para evitar cambios radicales que puedan alterar la naturaleza del Estado mexicano;
2. Garantizar los derechos fundamentales y sus garantías;
3. Generar una estabilidad institucional al impedir modificaciones que puedan debilitar el régimen democrático del país, y
4. Limitación de la facultad de reformar nuestra Carta Magna al establecer límites al poder del legislador para evitar abusos.

IV. Para tener mayor claridad respecto de las reformas planteadas con el texto constitucional vigente se expone el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p>

X. Votar en los procesos de referéndum constitucional, los que se sujetarán a las bases siguientes:

1. Aprobada la reforma constitucional por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, el Congreso de la Unión o en su caso, la Comisión Permanente inmediatamente convocará al referéndum constitucional;

2. Emitida la convocatoria, el Instituto Nacional Electoral tendrá sesenta días hábiles para organizar el referéndum, diseñar la cédula de votación y será la instancia encargada de realizar el cómputo de los votos, en términos de la Ley Reglamentaria que para tal efecto emita el Congreso de la Unión;

El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera extraordinaria deberá asignar los recursos que el Instituto considere necesarios para llevar a cabo el proceso de referéndum constitucional.

	<p>3. Los partidos políticos podrán realizar campaña a favor o en contra de la reforma durante los treinta días previos a la votación, en términos de la legislación electoral;</p> <p>4. La votación deberá realizarse en día inhábil y a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión;</p> <p>5. Para que el referéndum constitucional sea válido se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores. La reforma será aprobada si se obtiene la mayoría absoluta de votos afirmativos.</p> <p>De no alcanzar la participación o votación requerida se entenderá que es rechazada la reforma, y</p> <p>6. Aprobada la reforma constitucional mediante el referéndum, el Ejecutivo Federal la publicará inmediatamente para su entrada en vigor.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y en los procesos de referéndum constitucional, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>B. a I. ...</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). ...</p>	<p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, salvo en los proyectos de reforma constitucional que, además se deberá observar lo establecido en el apartado J de este artículo, así como en los artículos 35, fracción X; 135 y 136 de esta Constitución.</p> <p>B. a I. ...</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). ...</p>

...

Sin correlativo.

...

J. Cuando un proyecto de reforma constitucional sea aprobado por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora para que dentro del plazo de veinte días hábiles realice un ejercicio de parlamento abierto, sujetándose a las etapas siguientes:

I. Difundir y publicar la información relativa a la reforma constitucional en un lenguaje sencillo y con accesibilidad;

II. Habilitar mecanismos para que las personas envíen cuestionamientos, observaciones, opiniones y propuestas de modificación;

III. Convocar a audiencias públicas en sesión plenaria a las y los legisladores promoventes, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las personas del sector académico, social y privado vinculadas a la materia de la reforma para exponer su posición, interés o aportar mayores elementos de juicio respecto del proyecto, y

IV. Elaborar un informe final que exponga toda la información generada y recibida en el proceso de análisis y dictamen de la reforma constitucional.

	<p>Concluidas las etapas, dentro de los diez días hábiles siguientes las Comisiones que conozcan del dictamen deberán aprobarlo por una mayoría de dos terceras partes de sus integrantes y someterlo inmediatamente a discusión en Pleno.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares y referéndum constitucional.</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, y por referéndum constitucional.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas que hayan aprobado las adiciones o reformas y de inmediato convocarán a</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>referéndum constitucional en los términos de esta Constitución.</p> <p>De resultar aprobada la reforma mediante referéndum constitucional, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán la declaración de que ésta ha sido aprobada.</p> <p>Las adiciones o reformas a la Constitución no podrán afectar el carácter democrático, el equilibrio e independencia de los Poderes de la Unión ni los derechos humanos.</p>
---	---

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que cualquier cambio constitucional debe acompañarse de un profundo proceso de reflexión nacional, que implique la máxima deliberación democrática al interior del poder legislativo, y la apertura de espacios de participación de las y los ciudadanos.

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 72, 73 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER MECANISMOS ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 36, fracción III; 72, apartado A; 73, fracción XXIX-Q, y 135, párrafos primero y segundo; y se adiciona una fracción X al artículo 35, un apartado J al artículo 72, y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 135, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a IX. ...

X. Votar en los procesos de referéndum constitucional, los que se sujetarán a las bases siguientes:

- 1. Aprobada la reforma constitucional por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, el Congreso de la Unión o en su caso, la Comisión Permanente inmediatamente convocará al referéndum constitucional;**
- 2. Emitida la convocatoria, el Instituto Nacional Electoral tendrá sesenta días hábiles para organizar el referéndum, diseñar la cédula de votación y será la instancia encargada de realizar el cómputo de los votos, en términos de la Ley Reglamentaria que para tal efecto emita el Congreso de la Unión;**

El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera extraordinaria deberá asignar los recursos que el Instituto considere necesarios para llevar a cabo el proceso de referéndum constitucional.

- 3. Los partidos políticos podrán realizar campaña a favor o en contra de la reforma durante los treinta días previos a la votación, en términos de la legislación electoral;**

4. La votación deberá realizarse en día inhábil y a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión;

5. Para que el referéndum constitucional sea válido se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores. La reforma será aprobada si se obtiene la mayoría absoluta de votos afirmativos.

De no alcanzar la participación o votación requerida se entenderá que es rechazada la reforma, y

6. Aprobada la reforma constitucional mediante el referéndum, el Ejecutivo Federal la publicará inmediatamente para su entrada en vigor.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato **y en los procesos de referéndum constitucional**, en los términos que señale la ley;

IV. a V. ...

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, **salvo en los proyectos de reforma constitucional que,**

además se deberá observar lo establecido en el apartado J de este artículo, así como en los artículos 35, fracción X; 135 y 136 de esta Constitución.

B. a I. ...

I (sic DOF 24-11-1923). ...

...

J. Cuando un proyecto de reforma constitucional sea aprobado por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora para que dentro del plazo de veinte días hábiles realice un ejercicio de parlamento abierto, sujetándose a las etapas siguientes:

- I. Difundir y publicar la información relativa a la reforma constitucional en un lenguaje sencillo y con accesibilidad;**
- II. Habilitar mecanismos para que las personas envíen cuestionamientos, observaciones, opiniones y propuestas de modificación;**
- III. Convocar a audiencias públicas en sesión plenaria a las y los legisladores promoventes, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las personas del sector académico, social y privado vinculadas a la materia de la reforma para exponer su posición, interés o aportar mayores elementos de juicio respecto del proyecto, y**
- IV. Elaborar un informe final que exponga toda la información generada y recibida en el proceso de análisis y dictamen de la reforma constitucional.**

Concluidas las etapas, dentro de los diez días hábiles siguientes las Comisiones que conozcan del dictamen deberán aprobarlo por una mayoría de dos terceras partes de sus integrantes y someterlo inmediatamente a discusión en Pleno.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares **y referéndum constitucional.**

XXIX-R. a XXXI. ...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, **y por referéndum constitucional.**

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas **que hayan aprobado las adiciones o reformas y de inmediato convocarán a referéndum constitucional en los términos de esta Constitución.**

De resultar aprobada la reforma mediante referéndum constitucional, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán la declaración de que ésta ha sido aprobada.

Las adiciones o reformas a la Constitución no podrán afectar el carácter democrático, el equilibrio e independencia de los Poderes de la Unión ni los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días para aprobar la legislación en materia de referéndum constitucional, y realizar las adecuaciones a la legislación electoral y del Poder Legislativo correspondientes

TERCERO. Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren pendientes de aprobación en la Cámara de origen estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2024

ATENTAMENTE



**Diputado Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Octubre de 2024**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>